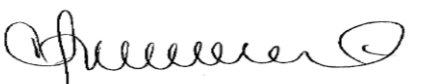


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que se recibe en el Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, donde es demandante la señora BLANCA OBEIDA CÁRDENAS HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial, en contra del señor RODRIGO ACUÑA POVEDA.

Como anexos de la demanda se aportaron:

- Poder (fl. 2).
- Copia de la cédula y de la Tarjeta profesional del abogado ERNESTO MARTÍNEZ LÓPEZ. (fl. 3).
- Copia de la cédula de ciudadanía del demandado RODRIGO ACUÑA POVEDA. (fl. 4).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora BLANCA OBEIDA CÁRDENAS HERNÁNDEZ. (fl. 5).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LEIDI ANGELICA ACUÑA CÁRDENAS. (fl. 6).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CINDY LORENA ACUÑA CÁRDENAS. (fl. 7).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LEONORA GÓMEZ CASTAÑO. (fl. 8).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CLAUDIA MARCELA BENAVIDES SASTOQUE. (fl. 9).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ANGELA PATRICIA URIBE ZULUAGA. (fl. 10).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora SOFIA ORTIZ OSORIO. (fl. 11).
- Copia del Registro Civil de matrimonio de las partes. (fl. 12).
- Copia Acta de Declaración bajo juramento. (fl. 13)
- Copia de la partida de Matrimonio. (fl. 14).
- Copia del Registro civil de nacimiento de la señora LEIDI ANGELICA ACUÑA CÁRDENAS. (fl. 15)
- Copia del Registro civil de nacimiento (Ilegible), con serial No. 9790372. (fl. 15 vto.)
- Copia del Registro civil de nacimiento de la señora CINDY LORENA ACUÑA CÁRDENAS. (fl. 16).
- Copia del Registro civil de nacimiento de la señora BLANCA OBEIDA CÁRDENAS HE. (fl. 16 vto.).
- Copia Del Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 106-4862. (fl. 17-19).
- Copia Del Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 106-7385. (fl. 19 vto.-21 vto.).
- Copia de certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural. (fl. 22-23).
- Copia Epicrisis Parcial de la señora BLANCA OBEIDA HERNANDEZ. (fl. 24).
- Copia formula médica NUEVA EPS de la señora BLANCA OBEIDA CARDENAS HERNANDEZ. (fl. 25).
- Copia de EPICRISIS. (fl. 26)
- Copia de solicitud y justificación de medicamentos no incluidos en el POS. (fl. 26 vto.)
- Copia resultado de examen evolución en urgencias de BLANCA OBEIDA CARDÉNAS H. (fl. 28).
- Copia de la Escritura No. 0077. (fl. 29-31).
- Copia RUNT vehículo con placa GOC-251. (fl. 32)
- Copia RUNT vehículo con placa GTQ-657. (fl. 32 vto.)
- Copia registro fotográfico. (fl. 33-35 vto.).
- Copia escritura pública No. 2.334. (fl. 36-37 vto.).
- Copia escritura pública No. 1.418 (fl. 38-39).
- Constancia de envío de la demanda al demandado. (fl. 40-43 vto.).
- Escrito de la demanda. (fl. 44-47).

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, por las siguientes razones:

- Respecto a “la conciliación” señalada en el HECHO SÉPTIMO, habrá de afirmarse que tal escrito no alude a ninguna concertación o acuerdo entre la demandante y el demandado; es sin lugar a dudas, una declaración extra juicio suscrita por la cónyuge, en la que no hay intervención alguna del demandado, sin que pueda endilgársele obligación alimentaria alguna, por ser un documento que no está por el reconocido o rotulado, por lo cual no tiene el carácter de conciliatorio, ni mucho menos tiene efectos vinculantes. Por lo dicho, este Despacho no podría requerir a la parte demandada para que cumpla una cuota que no está aceptada por él, siendo necesario para la prosperidad de tal pedimento, que la parte demandante acredite la existencia de un acuerdo suscrito por ambas partes o en su defecto, evalúe y acredite la viabilidad de solicitar alimentos provisionales de conformidad con lo establecido en el artículo 397 del C.G.P.
- Con la demanda fueron solicitadas las medidas cautelares para los bienes inmuebles identificados con matrícula Inmobiliaria No.106-4862, 106-7385 y 106-26427, pero no se aportó el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-26427, siendo indispensable para establecer las condiciones de la titularidad del bien. (numeral 3º artículo 84 C.G.P).
- Deberá la parte demandante referir de manera inequívoca los supuestos facticos que acreditan las causales alegadas, toda vez que en los hechos de la demanda si bien refiere a la ocurrencia de las causales 3ª y 4ª del artículo 154 del C.C., no ubica en el tiempo y el espacio o cronológicamente la ocurrencia de tales causales, solamente se especifican maltratos físicos, psicológicos y embriaguez habitual, sin establecer las circunstancias fácticas que acrediten la ocurrencia de las mismas, siendo indispensables en una narración cronológica y comprobable para establecer su configuración (artículo 84 N° 3º CGP).
- También se hace alusión en el HECHO TERCERO a una separación de cuerpos desde el 25 de julio de 2017, no obstante, en el HECHO SEXTO señala que la separación de hecho tuvo lugar el 8 de enero de 2020; es decir, no se configura la causal 8º del artículo 154 del C.C. mencionada en la demanda, por lo que habrá de clarificarse lo afirmado en los hechos de la demanda de conformidad con los planteamientos legales esbozados (artículo 84 N° 3º CGP).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 84 del CGP, 3º y 5º del artículo 84 ibídem; así como lo dispuesto por los numerales 1º y 2º del artículo 90 ibídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería al abogado ERNESTO MARTÍNEZ LÓPEZ para que obre como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada a través de apoderado por la señora BLANCA OBEIDA CÁRDENAS HERNÁNDEZ contra el señor RODRIGO ACUÑA POVEDA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado ERNESTO MARTÍNEZ LÓPEZ portador de la tarjeta profesional N° 250.298 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en este asunto a la parte demandante.

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

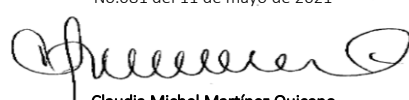
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.081 del 11 de mayo de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaría

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co